

PROTOCOLO A SEGUIR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE REGLAS DE CONDUCTAS

1) Entiéndase que el incumplimiento opera:

A) En las suspensión de proceso a prueba o condenas de ejecución condicional donde las reglas de conductas deben ser cumplidas en forma mensual, sino se presenta en los primeros quince (15) días del mes siguiente del cumplimiento (es decir a mes vencido) la documentación que lo acredite.

B) En los supuestos de fijarse un plazo global para cumplir con las reglas de conductas, se aplicará el presente protocolo si después de tres (3) meses de realizada la entrevista inicial no acredita constancias de haber iniciado con su obligación legal.-

C) Se considerará como incumplimiento, la falta de acreditación de una de las reglas dispuestas.

2) Operado el incumplimiento conforme lo señalado en el punto que precede el Oficial de Prueba deberá solicitarle al probado o condenado que regularice su situación, para ello procedera a comunicarse vía telefónica con los interesados.

3) De no lograrse el contacto telefónico, el Oficial de Prueba debe citar al probado o condenado por cédula, a los efectos de que comparezca en un plazo máximo de siete (7) días hábiles. Se podrá realizar una segunda citación cuando no hayan sido notificados o no se ha recepcionado la constancia de diligencia miento de la cédula en el plazo de diez (10) días contados desde que está se remitió a la dependencia policial.-

4) Sin perjuicio de las medidas adoptadas en los puntos anteriores, se deberá mandar un correo electrónico al Defensor Oficial y/o Particular del probado o condenado, al solo efecto de obtener su colaboración y lograr la comparecencia de su pupilo procesal en un plazo de siete (7) días. Esta comunicación se debe realizar conjuntamente con la citación referenciada en punto 3.-

5) Es excluyente, establecer comunicación con la institución donde el probado o condenado cumple la regla de conducta, con el objeto de constatar si se encuentra cumpliendo, cuando fue la última vez que se presentó, y todo otra información de interés. Se dejará constancia en el legajo de los datos de la persona con la que se hablo, la fecha y lo informado.

6) Todas la medidas señaladas deben ser realizadas en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha en que opero el incumplimiento-

7) De no comparecer la persona bajo seguimiento y control o regularizar su situación, se elevará un **informe de incumplimiento** al Ministerio Público Fiscal, Defensor Oficial y/o

Particular, y también podrá enviarse a la autoridad judicial que intervino. El informe debe ser claro, preciso, y contener::

- La regla de conducta que no cumple, desde que fecha, si cumplió parte de la misma descripción de ello (por ej. debía cumplir 96 hs, y cumplió solo 46 hs, se informa esta).
- En los casos de varias reglas de conductas, informar si se encuentra cumpliendo con las otras.
- Fecha en la que se lo llamo telefónica al probado.-
- Cédula de citación, con la constancia de diligenciamiento.
- Fecha en la que se envió correo electrónico al Defensor (Oficial y/o Particular).
- Fecha y nombre del responsable de la institución, lo por el manifestado
- Toda otras circunstancia que permitan una mejor conocimiento por parte del destinatario de la situación del probado.

8) Con posterioridad a informe de incumplimiento se podrá aceptar las constancias de cumplimiento de las reglas conductas, siempre que la suspensión de proceso a prueba no haya sido revocada o vencido su plazo, y en el caso de la ejecución de condena condicional transcurrido el plazo de las reglas. De lo recepcionado, se comunicará a las mismas partes que se dio conocimiento del incumplimiento.